

# OBSTÁCULOS QUE ENFRENTAN LAS VÍCTIMAS DE DELITO SEXUAL EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL:

INFORME NACIONAL  
ESPAÑA

EXECUTIVE REPORT RETREAT

## CONCLUSIONES PRINCIPALES

- *En el ordenamiento jurídico español se recogen numerosos y acertados instrumentos para la protección de los intereses de la víctima de delito sexual.*
- *En la aplicación práctica, el procedimentalismo, la falta de interés y recursos, el desconocimiento de los intereses de las víctimas y el impacto de los sesgos y estereotipos en los operadores y las operadoras impide su cumplimiento efectivo.*
- *Las víctimas se enfrentan a numerosos y graves obstáculos para comunicar el hecho delictivo y para participar en el proceso penal de forma constructiva.*
- *En la fase inmediata tras el hecho delictivo se produce la mayor desatención de los intereses de las víctimas y vulneraciones más graves de sus derechos, al no adaptarse el sistema a sus especiales situaciones.*
- *La falta de especialización del sistema de justicia en este tipo de violencia de género agudiza la situación, pues en España no se regula e incluye como violencia de género, como se señala en el informe del GREVIO.*
- *Las percepciones de las víctimas son muy diferentes a las de los y las profesionales (agudizada en la valoración desde la Judicatura y Magistratura, Fiscalía y FFCCSE).*
- *Todas las modificaciones necesarias para cambiar la dinámica y la experiencia revictimizadora exigen situar en el centro del proceso penal la reparación personalizada a las víctimas.*
- *Las propuestas se centran en modificaciones legislativas, mejora de protocolos, especialización y formación de profesionales, mayor dotación de recursos y potenciación y especialización de los mecanismos restaurativos.*

## PROYECTO RE-TREAT

El Proyecto RE-TREAT persigue impulsar cambios en los procedimientos penales dentro de los sistemas de justicia para mejorar su capacidad de respuesta a las necesidades particulares de las víctimas de delitos sexuales. En este informe se estudian los obstáculos que pudieran tener las víctimas de violencia sexual al afrontar en España la denuncia y el eventual proceso penal en sus distintas etapas.

## LA VIOLENCIA SEXUAL

Según distintas instituciones la prevalencia de la violencia sexual es muy alta en el mundo. La protección a las víctimas de violencia sexual es un objetivo que ha alcanzado las agendas europeas e

internacionales entrado el siglo XXI. Las estrategias de Naciones Unidas, Unión Europea y Consejo de Europa incluyen así una necesaria perspectiva de género, de infancia, de pertenencia a minorías y de diversidad funcional para identificar la situación y problemática real.

## LA JUSTICIA PENAL FRENTE A LA DELINCUENCIA SEXUAL EN ESPAÑA

La Directiva 2012/29/UE hace referencia a los derechos de las víctimas, sus necesidades e intereses, estableciendo que deben evaluarse de manera individual, siendo la situación de las víctimas



Reshaping treatment  
approaches towards  
victims of sexual violence  
within criminal proceedings.



Financed by  
The European Union  
Justice Program (2014-2020)

de violencia sexual de especial interés y dignas de una especial protección (art. 22).

La Directiva se refiere directa e indirectamente a los intereses de las víctimas. Algunos de esos intereses tienen el estatus de derecho, otros están bajo la protección de un derecho, y otros pueden protegerse difusamente por derechos o buenas prácticas.

En el análisis de los sistemas de justicia en relación con la situación de las víctimas de delitos sexuales, el enfoque aplicado no es una evaluación de la experiencia de justicia de las víctimas, ni de sus intereses relacionados con la justicia, sino la evaluación de los diversos intereses personales de la víctima en su relación con el sistema de justicia (Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos).

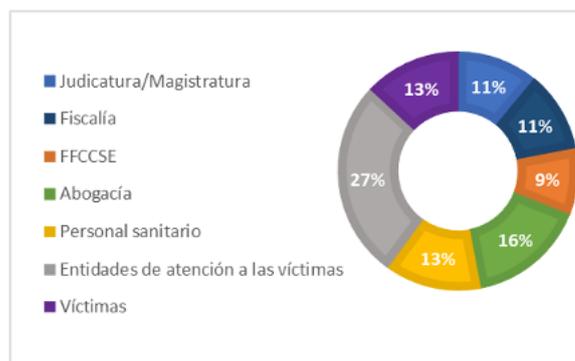
*“El mayor desafío del análisis reside en comprender los contextos socioculturales (factores religiosos, culturales, políticos y sociales en general, entre otros) que influyen en la evaluación de la situación”*

INTERESES DE LAS VÍCTIMAS DE DELITO SEXUAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA	
1. Privacidad (art. 21)	a. Vergüenza y autodeterminación informativa b. Anonimato (art. 23)
2. Información (art. 6, art. 7)	
3. Participación	a. Ser escuchada (art. 10) b. Solicitar, exigir, aceptar, obtener respuestas (art. 11, cuando no se procese, art. 12 Justicia restaurativa, art. 13 asistencia legal-)
4. Compensación (art. 14, reembolso de gastos, art. 16, indemnización del infractor)	
5. Seguridad (art. 18 protección)	
6. Dignidad (art. 18 explícitamente y en abstracto; en concreto: art. 23.2.a, entrevistas en entornos especializados, art. 23.2.b. realizadas por profesionales capacitados para tal fin, art. 23.2.c, por la misma persona, 23.2. d, del mismo sexo, artículo 23.3.c, evitar preguntas innecesarias sobre la vida privada de la víctima no relacionadas con el delito penal)	
7. Apoyo (art. 8, servicios de apoyo a las víctimas, 24.1.b, representante especial para la víctima menor de edad por conflicto de intereses)	
8. Minimización del estrés-salud mental (art. 19, evitar el contacto entre víctima e infractor, art. 23.3.a evitar el contacto visual con el acusado, art. 23.3.b testimonio sin estar presente, art. 24.1.a grabación de la entrevista para la víctima en la infancia, art. 3 y art. 20, ser acompañada)	
9. Responsabilización del delincuente (art. 12 Justicia restaurativa)	
10. Validación y reivindicación	

Tabla 1. Intereses de las víctimas de delito sexual y sistema de justicia con referencia a artículos de la Directiva de 2012.

## METODOLOGÍA

Para la elaboración de este informe se ha empleado la revisión de literatura científica sobre el tratamiento de las víctimas en el proceso penal, el estudio de la principal normativa relacionada y en vigor, el análisis de la jurisprudencia más relevante y entrevistas en profundidad a profesionales que intervienen en el proceso penal y víctimas de delitos sexuales.



Gráfica 1. Personas entrevistadas

## PUNICIÓN Y SITUACIÓN GENERAL DE LA JUSTICIA PENAL FRENTE A LA DELINCUENCIA SEXUAL EN ESPAÑA

El Código Penal español dedica su Título VIII, del Libro II a los “delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”.

El proceso penal por delitos sexuales en España puede adoptar, en general, dos tipos de procedimientos: el Sumario Ordinario, para el enjuiciamiento de aquellos delitos con pena superior a 9 años de prisión; y el procedimiento Abreviado, para aquellos delitos con pena de prisión de hasta 9 años de duración y cualquier otra pena de distinta naturaleza.

La competencia para la recepción de las denuncias por delito sexual corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como a las policías de las Comunidades Autónomas. Las policías locales no desarrollan competencias en el ámbito de la violencia sexual, sin perjuicio de la colaboración específica que se pueda desarrollar a través de convenios o designación judicial.

En los dos cuerpos nacionales existen grupos relativamente especializados en la materia: la Guardia Civil cuenta con los Equipos Mujer-Menor (EMUME), y en el ámbito de la Policía Nacional, las Unidades de Atención a la Familia y Mujer (UFAM).

Existen Oficinas genéricas de Atención a las Víctimas (OAV,) de reciente creación y de muy deficiente desarrollo práctico en la actualidad.

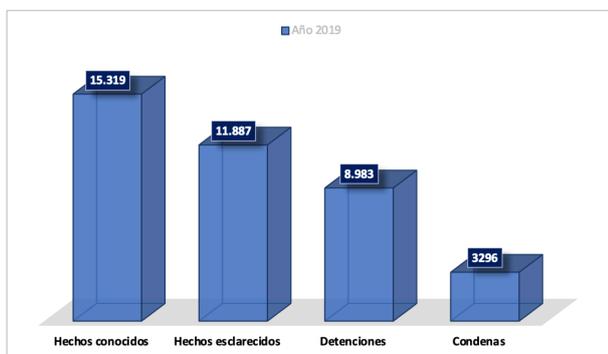
En cuanto a las denuncias por delitos sexuales, según los datos ofrecidos por EUROSTAT<sup>1</sup>, España se sitúa por debajo de la media de los Estados analizados. En Reino Unido se denunciaron 247,81 delitos de violencia sexual por cada 100.000 habitantes en 2018, en Suecia 190,45, mientras que

1

<http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/submitViewTableAction.do>

en España se registraron 24,89 denuncias por cada 100.000 habitantes ese mismo año.

En el año 2019 se instruyeron en España 1698 delitos sexuales<sup>2</sup>, representando el 0.9% del total de delitos ingresados. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, en el año 2019 se han producido 3296 condenas a adultos por delito sexual, cifra en aumento año tras año<sup>3</sup>, con preponderancia de los abusos sexuales<sup>4</sup>.



Gráfica 2. Proporción de hechos conocidos, esclarecidos, detenciones y condenas, delitos sexuales. Fuente: Ministerio del Interior. Año 2019

Del total de la muestra analizada, se observa que, en los procesos penales por delito sexual grave, un 63,3% (1360) corresponde a víctimas menores de edad, de las cuales en el 85,4% de los casos (1141) son niñas, un número análogo al de victimizaciones denunciadas según el Ministerio del Interior.

De entre las víctimas mayores de 18 años (779), el 95,2% de las víctimas analizadas son mujeres. La edad media de las víctimas es de 29,6 (mediana de 25 años).

En el 62,8% de los casos analizados, existe relación previa entre víctima y ofensor (entorno cercano o familiar).



Gráfica 3. Relación previa

<sup>2</sup> <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial---Anual-2019>

<sup>3</sup> [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176793&menu=ultiDatos&idp=1254735573206](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176793&menu=ultiDatos&idp=1254735573206)

## TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS: OBSTÁCULOS QUE AFRONTAN LAS VÍCTIMAS EN LAS FASES DEL PROCESO PENAL

### PUESTA EN CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD

La significación de los hechos para las víctimas es más compleja que en otro tipo de victimizaciones; factores de edad, culturales y sociales influyen en la evaluación por parte de las víctimas del hecho y la trascendencia de la comunicación del suceso en el entorno inmediato y público en general.

Las víctimas entrevistadas en el contexto de este proyecto destacan la importancia de modificar los estereotipos que existen sobre el tipo de violencia, donde la mujer aparece como culpable o en parte responsable de la agresión. Por eso reclaman visibilizar que este tipo de violencia existe, prevenir y educar en este ámbito al igual que se ha hecho con la violencia de género.

Es generalmente afirmado por la doctrina especializada que en muchas ocasiones es preciso el transcurso de un periodo de tiempo para que la víctima decida poner en conocimiento de las autoridades el hecho delictivo. En la práctica, la mayoría de ellas no pide ayuda formalmente y, tampoco denuncia.

Parece que la situación de dependencia, el deseo de olvidar lo sucedido y el desconocimiento de sus derechos y del desarrollo del proceso pueden afectar a esta decisión. A este respecto, los medios de comunicación juegan un papel esencial en la reproducción de contenidos sexistas y en el tratamiento de la información vulnerando derechos fundamentales de las víctimas.

*“En España no existe un protocolo común para el tratamiento de las denuncias y procesamiento de los delitos sexuales, a diferencia de lo que ocurre para la violencia de género entre parejas o exparejas. Esta circunstancia ha sido denunciada por el informe del GREVIO sobre cumplimiento del Convenio de Estambul por España<sup>5</sup>”*

<sup>4</sup> <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=25997#!tabs-tabla>

<sup>5</sup> GREVIO's (Baseline) Evaluation Report on legislative and other measures giving effect to the provisions of the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence (Istanbul Convention) Spain, noviembre de 2020, accesible en <https://rm.coe.int/grevio-s-first-baseline-report-on-spain/1680a077b6>

Además, las víctimas entrevistadas coinciden en que uno de los aspectos más negativos es que tienen que “contarlo demasiadas veces”.

Desde la abogacía y la asistencia a víctimas se considera que en general no se atiende adecuadamente a las víctimas y que las experiencias positivas dependen en gran medida de la sensibilidad de la persona profesional del cuerpo policial que la atiende. Por ejemplo, existe unanimidad entre las personas entrevistadas en que la información que reciben las víctimas por parte de los Juzgados es nula, por su contenido, por su forma o por su ausencia. Una falta absoluta de la denominada “Justicia Informativa”.

La voluntad de la víctima de denunciar es un elemento que se interpreta por los operadores y las operadoras como necesario para continuar el procedimiento, aunque la normativa haya atribuido al Ministerio Fiscal la posibilidad de perseguir sin denuncia de acuerdo con los intereses en juego en la práctica sigue primando la voluntad de la víctima y no se continúa el proceso sin denuncia de ésta. Si las víctimas no tienen clara su voluntad de denunciar, en algunas partes del territorio, como Valencia, la policía aconseja recoger muestras de ADN con el fin de facilitar el posible posterior proceso penal, pero en la mayoría de los casos no se procesan restos de ADN si no hay denuncia formal.

En relación con los atestados, si no se denuncia, o si se modifica la denuncia señalándose la falta de voluntad de la víctima de denunciar, en el atestado se clasifica “sin infracción”, pudiendo clasificarse como “conocido esclarecido” en la herramienta estadística.

### ASISTENCIA LETRADA

En España solo gozan de la asistencia letrada gratuita las víctimas sin recursos y las víctimas de trata y de violencia de género ejercida por pareja o expareja, sin embargo, algunos Consejos de la Abogacía han firmado acuerdos con los gobiernos autonómicos para ampliar la asistencia jurídica gratuita con independencia de la falta de recursos económicos a las víctimas de agresiones sexuales.

Respecto a la especialización de la abogacía en delitos sexuales, ésta posee un fuerte carácter *motu proprio*, especialmente cuando se ejerce por cuenta propia. Mientras que para quien ejerce la abogacía por cuenta propia estos delitos no suelen ser frecuentes en su práctica judicial, desde los servicios de los Colegios de Abogados gestionan un número importante.

Los tiempos de espera para atención jurídica para las víctimas en las comisarías o en los servicios

de atención suelen ser mínimos (inferiores a 3 horas) o inexistentes. Se aprecia por parte de los y las profesionales la inversión de un tiempo en la entrevista de hasta dos veces mayor que en otros delitos por la complejidad del relato.

### SERVICIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

No existe homogeneidad en la oferta existente en el territorio. Así, servicios jurídicos, de atención a la salud física o mental, servicios sociales, o servicios informativos, dependientes de ONGs, Colegios de Abogados, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas o Juzgados. En la práctica, ante la baja dotación y poca especialización por parte de muchas de las oficinas estatales o de las CCAA, la mayor labor de apoyo a las víctimas de delito sexual se realiza por oficinas dependientes de otras administraciones.

La especialización profesional en estas entidades depende de su orientación, tiende a ser muy específica y es común que estas entidades cuenten con un equipo multidisciplinar.

En cuanto al contacto, en algunas ocasiones la víctima acude de manera directa, en otras ocasiones se da por derivaciones de entidades.

Las víctimas entrevistadas en este proyecto se quejaban de la fluctuación del personal que trabaja en los centros, los constantes cambios de especialista cuando éste/a abandona el centro y le sustituye otro/a profesional lo que implica crear un nuevo vínculo terapéutico, así como volver a contar lo sucedido. Asimismo, manifestaban la necesidad de extender la asistencia también a la familia que necesita apoyo emocional y psicológico para enseñarles cómo ayudar a las víctimas. Asimismo, se mostraban satisfechas con el trato de las oficinas de víctimas, a excepción del tiempo de espera para ser atendidas psicológicamente y el intervalo entre sesiones.

### LA ACTIVIDAD INSTRUCTORA

En España la instrucción del proceso corresponde al Juez de Instrucción para ofensores adultos y a la Fiscalía para menores de edad, teniendo cierta competencia investigadora también para los casos de adultos.

*“Desde la Fiscalía se indica como buenas prácticas presentarse a la víctima antes de tomarles declaración explicándoles el rol de cada operador jurídico en el proceso”*

Desde la abogacía de manera general se destaca la mejora del trato por parte de los operadores jurídicos hacia la víctima y apuntan que, aunque el Ministerio Fiscal formalmente se erija como el representante público de la víctima en la práctica es necesario que se profundice en una atención más cercana desde a las víctimas para conocer realmente sus intereses. Expresan, así como la Magistratura, que no es extraño que la Fiscalía no conozca ni tenga ninguna conversación con la víctima a lo largo de todo el procedimiento judicial.

Tanto Judicatura como Fiscalía consideran que entre los obstáculos para la continuidad con el procedimiento destaca el privilegio de no declarar contra familiares de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Recientemente, la STS 389/2020, de 10 de julio (ES:TS:2020:2493) ha venido a impedir la posibilidad de acogerse a la dispensa del deber de declarar en el caso de que la víctima se hubiera constituido en acusación particular en un proceso judicial, y no recupera el derecho a la dispensa de declarar si renuncia a esa posición procesal.

Asimismo, la situación provocada por la crisis sanitaria derivada del coronavirus SARS-cov-2 y la enfermedad COVID-19 ha supuesto un mayor uso de los medios audiovisuales para la recogida de las declaraciones aumentando los tiempos de espera de forma excesiva.

### MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

Desde la Magistratura se realiza una valoración positiva de la legislación existente respecto a las medidas cautelares de protección y de aseguramiento, así como de protección de la privacidad e integridad de las víctimas. Se considera que la sobrecarga de trabajo impide la evaluación individualizada de estas medidas y la insuficiencia de medios para controlarlas o hacerlas efectivas, lo que provoca la adopción de medidas cautelares muy estereotipadas. En las resoluciones estudiadas de Audiencias Provinciales se observa que se dicta prisión provisional en prácticamente un cuarto de los casos.

### ARCHIVO O CONFORMIDAD

Si tras la investigación no se ha podido conocer la identidad del autor se procede al archivo del procedimiento. En estos casos se notifica el archivo a la víctima a través del Servicio de Comunicaciones del Juzgado, o bien, a través de la comparecencia personal de la víctima.

Respecto al papel del Ministerio Fiscal en las conformidades, si la víctima está personada normalmente es su letrado/a quien le informa del

significado de la conformidad. Si no lo está, desde Fiscalía se resalta la importancia de comunicarlo personalmente a la víctima.

### JUICIO ORAL

Se señala de manera general una duración mínima de 3 años en un juicio por delito sexual, siendo normal que se extienda hasta 4-6 años.

En las sentencias de la Audiencia Provincial se observa una duración media de 3,6 años desde el hecho delictivo hasta la primera respuesta judicial en los casos de victimización infantil y de 2,9 años cuando las víctimas son adultas.

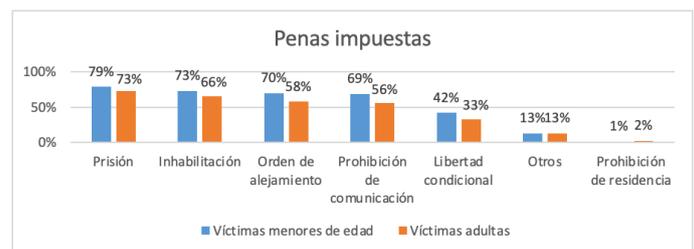
La prueba más relevante y esencial para sustentar la sentencia de condena sigue siendo la declaración de la víctima, y pese a las dificultades que se puedan plantear para la víctima, puede ser suficiente para producir la condena.

Las víctimas entrevistadas demandan la agilización del proceso porque los procedimientos son muy largos, algo que incrementa su incertidumbre y el riesgo y los episodios de victimización secundaria y revictimización.

### RESOLUCIÓN DEL PROCESO

En la jurisprudencia analizada de las Audiencias Provinciales de los años 2014 a 2018, la duración la pena de prisión en sentencia es de media 7,4 años cuando la víctima es menor de edad y de 6,5 años cuando es mayor de edad.

Cuando la víctima es menor de edad, los resultados apuntan a que los infractores son declarados culpables (total o parcialmente) en el 80% de los casos. Cuando la víctima es mayor de edad, las sentencias condenatorias son del 62% (culpables).



Gráfica 4. Penas impuestas

### EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Los operadores y las operadoras señalan que es acuciante el problema de la ejecución de la indemnización a la víctima. Se señala desde diferentes grupos profesionales la revictimización que conlleva la adaptación que hacen los tribunales para el pago a plazos de la indemnización, normalmente con cuantías tan bajas como 10€ al mes. Además, en estos casos habituales de pago a

plazos las víctimas tienen que ir periódicamente al juzgado y al banco a retirar una cantidad muy baja.

Ante la evidencia de la dificultad para pedir indemnización por daño moral, y más aún indemnizaciones físicas y morales efectivas, algunos operadores proponen que el Estado realice un anticipo, y que se mejore el sistema de ayudas públicas a las víctimas.

Los estudios de seguimiento realizados a condenados muestran que los agresores reinciden menos que otros tipos delictivos y que cuando reinciden lo hacen con mayor frecuencia en otro tipo de delitos.

## JUSTICIA RESTAURATIVA

Todas las víctimas entrevistadas subrayan que se sienten socialmente sancionadas. La víctima de un delito de agresión sexual siente que carga con un estigma social muy importante.

En la actualidad existe una desconexión general de los operadores jurídicos con la Justicia Restaurativa, y no existen servicios para ello en la mayoría del territorio, menos aún especializados.

Ante los riesgos de victimización los operadores derivadores y los servicios de justicia restaurativa han de estar especializados en victimización sexual para un adecuado uso de la herramienta.

## LA PERCEPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LOS OPERADORES DE LA EXPERIENCIA DE JUSTICIA

De las entrevistas realizadas se puede concluir que existe una gran diferencia de percepción de la satisfacción de los intereses de las víctimas. Diferencias que se intensifican al comparar la valoración de las víctimas y la del conjunto de grupos profesionales formados por la Judicatura y Magistratura, Fiscalía y FCCSE. Uno de los intereses mejor valorados por estos profesionales es la *seguridad* de las víctimas (3,41) siendo uno de los intereses peor satisfechos según la percepción de las víctimas (0,83), junto a la *obtención de respuestas*.

COMPARATIVA PERCEPCIÓN GENERAL			
INTERESES	DE LAS VÍCTIMAS	MAGISTRATURA, FISCALÍA, Y FCCSE	DE TODOS LOS GRUPOS PROFESIONALES
RECIBEN RESPUESTAS	0,83	2,82	2,61
SOBRE SU SEGURIDAD	0,83	3,41	3,10
SOBRE SU PARTICIPACIÓN	1,00	3,17	2,70
SOBRE SU PRIVACIDAD	1,50	2,94	2,83
INFORMADAS	2,00	3,00	2,71
CREÍDAS	2,00	2,93	2,84
RESPECTADAS	2,00	3,61	3,19
SOBRE LA PROTECCIÓN DE SU SALUD MENTAL	2,00	2,53	2,41
ESCUCHADAS	2,17	3,18	2,94
ACOMPÑADAS	2,50	2,94	2,66
APOYADAS	2,50	2,78	2,69

Tabla 2. Comparativa percepción general de protección de los intereses entre la valoración realizada por profesionales y la realizada por víctimas. Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas (2020)

## PROPUESTAS

Todos los cambios necesarios pasan por poner en el centro del proceso penal la reparación personalizada a la víctima. Para ello será preciso:

- 1ª Mejorar los protocolos de abordaje integral, primando la atención médica inmediata, y centrando en los intereses de la víctima el servicio, como rape crisis centers.
- 2ª Dotar con medios personales adecuados y suficientes las oficinas de atención a las víctimas.
- 3ª Reforzar la especialización de las unidades policiales.
- 4ª Regulación del tratamiento procesal del delito sexual análogo al de la violencia de género.
- 5ª. Revisión normativa del art. 416.1 de la LECrim.
- 6ª. Justicia gratuita para víctimas de delitos sexuales.
- 7ª. Carácter público de los delitos sexuales.
- 8ª. Formación de los operadores del sistema de justicia en victimización sexual.
- 9ª Establecimiento de un sistema de adelanto de indemnizaciones y/o fondo de indemnizaciones estatal.
- 10ª. Inclusión en los servicios de atención a las víctimas la atención para víctimas de casos no denunciados e incluso prescritos.
- 11ª. Desarrollo de procedimientos adecuados por parte de la fiscalía, incluso en casos ya prescritos, incluyendo justicia restaurativa.
- 12ª. Especialización de los servicios de justicia restaurativa en victimización sexual y de menores.



Financed by  
The European Union  
Justice Program (2014-2020)



Reshaping treatment  
approaches towards  
victims of sexual violence  
within criminal proceedings.

<https://sexualviolencejustice.eu/re-treat-project>



Helena Soletó<sup>1</sup>, Sabela Oubiña Barbolla<sup>2</sup>, Jessica Jullien de Asís<sup>1</sup>, Aurea Grané Chávez<sup>1</sup>, Margarita Diges Junco<sup>2</sup>, Candela Galán González<sup>2</sup>, Nieves Pérez-Mata<sup>2</sup>, Anna Fiodorova<sup>1</sup>, Federico González Barrera<sup>1</sup>, Iván Navarro Papic<sup>1</sup>, Rosa Gómez de Liaño<sup>1</sup>, Raquel López Jiménez<sup>1</sup>, Daniel Rodríguez Horcajo<sup>2</sup>, Soledad Torrecuadrada García-Lozano<sup>2</sup>, Ignacio de Torres Guajardo<sup>2</sup>, Belén Hernández Moura<sup>1</sup>, Emiliano Carretero Morales<sup>1</sup>, Irene de Lamo Velado<sup>1</sup>, Rocío Zafra Espinosa de los Monteros<sup>1</sup>, Cristina Ruiz López<sup>3</sup>, Miriam Peláez Devesa<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>Universidad Carlos III de Madrid (UC3M)-España

<sup>2</sup>Universidad Autónoma de Madrid (UAM)-España

<sup>3</sup>Universidad de Burgos (UBU)-España